



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA. DIPUTADOS:
MARBELLINO ÁNGEL BURGOS NARVÁEZ, JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC, RUBÉN AMILCAR SOSA CHÍ, MARCO ALONSO VELA REYES, MANUEL JESÚS ARGÁEZ CEPEDA, JOSÉ MONTALVO LARA Y MARÍA MARENA LÓPEZ GARCÍA. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión plenaria de fecha 08 de septiembre de 2016, se turnó a esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa de decreto que modifica la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en materia de educación de calidad, suscrita por el diputado Marbellino Ángel Burgos Narváez, en su carácter de representante legislativo del Partido Nueva Alianza integrante de esta LXI Legislatura del H. Congreso del Estado.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en el trabajo de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 09 de febrero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, reformas al párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3º, y la fracción I del artículo 31 de la Constitución



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer constitucionalmente como obligatoria la educación media superior.

SEGUNDO. Consecutivamente en fecha 26 de febrero del 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 3o. en sus fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia de educación; cuyo objeto fue el de garantizar la impartición de una mejor educación y con ello lograr elevar los estándares de calidad académica en el país.

TERCERO. En el marco estatal, tenemos que en fecha 23 de abril de 2007, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 757 por el que se expide la Ley de Educación del Estado de Yucatán, esta Ley, la cual ha sido reformada en nueve ocasiones, siendo la última publicada en el diario oficial del estado el 30 de abril de 2018, en materia de educación vial.

Sin embargo, del cúmulo de reformas que ha sufrido conviene resaltar la reforma publicada en fecha 22 de noviembre del año 2013 mediante decreto número 122 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, ya que con esta se dio cumplimiento a lo previsto en la reforma educativa constitucional, es decir, se privilegió la necesidad de transformar el sistema educativo para lograr la construcción de un modelo educativo que contemple

¹ Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reformas educativas, publicado en fecha 26 de febrero de 2013. Localizable en la página electrónica del Diario Oficial de la Federación: <http://www.dof.gob.mx/>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

la integración de la educación media superior a la conformación de la educación básica como obligatoria, equitativa y sustentable, así como se instauró la calidad como un adjetivo vital y constante en la enseñanza que se brinde a la niñez y a la juventud.

CUARTO. Bajo esa premisa, el diputado Marbellino Ángel Burgos Narváez, en su carácter de representante legislativo del Partido Nueva Alianza integrante de esta LXI Legislatura del H. Congreso del Estado presentó en asuntos generales de la sesión plenaria de fecha 01 de septiembre del 2016, una iniciativa que modifica la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en materia de educación de calidad, en la parte conducente de la exposición de motivos manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

“...El *Reporte de Capital Humano 2015*, elaborado por el Foro Económico Mundial (WEF, por sus siglas en inglés), revela que la calidad de la educación en México ocupa uno de los últimos lugares en el listado de 124 países. Ello refleja la dificultad para el desarrollo de la educación a fin de lograr una sociedad educada y productiva, inhibiendo la posibilidad de reducir los niveles de desigualdad y pobreza.

Según la investigación, México se ubica en el sitio 102 de 124 en calidad de educación primaria, es decir, aquella que reciben los menores de 15 años.

Para el grupo de entre 15 y 24 años de edad, la calidad del sistema de educación se encuentra en el sitio 107, lo que deriva en que el país se sitúe en el sitio 63 en las oportunidades para ese sector poblacional.

Compañeros diputados ¿Qué pasa con la educación de calidad, por qué ésta no se imparte, por qué no se alcanza el rendimiento académico?

Existen muchos factores que impiden alcanzar la calidad escolar y una de esas alarmantes causas es “***la elevación brutal del número de alumnos por aula***”.

El *Panorama de la Educación 2015*, elaborado por el mencionado organismo internacional, reveló que en nuestro país por cada docente de educación básica y media superior hay alrededor de 30 estudiantes de un mismo grupo, mientras que el promedio de la *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos* (OCDE) es de 15 alumnos por cada profesor.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

En un estudio llevado a cabo por la OCDE, México ocupa el primer lugar entre los países con más alumnos por maestro que dicta clase en primaria, secundaria y bachillerato, en tanto el promedio en países desarrollados, como ya mencioné, es de 15 alumnos por aula.

En las escuelas mexicanas la cantidad de alumnos en educación básica y media superior se duplica; son muy pocas las que cuentan con 30 o menos alumnos, lo que repercute de manera negativa en su aprendizaje, ya que al estar los grupos saturados, superando muchas veces los 40 y hasta los 50 por salón, provoca una inevitable **degradación metodológica y didáctica, debido – entre otras cosas – a que el docente** deba dedicar menos tiempo a la enseñanza **para ocuparse** por el cumplimiento de las normas, el mantenimiento del orden, así como hacerse respetar, escuchar y tener el control de las clases.

Ante esta situación la impartición de la enseñanza no se brinda al ciento por ciento, lo que conlleva al desinterés de los alumnos aunado a la falta de retroalimentación y evaluación constante, para medir los conocimientos de los estudiantes, identificar sus debilidades y fortalezas a fin de realizar las mejoras necesarias.

El incremento de alumnos tiene otro factor detonante y de consecuencia inevitable y, no menos alarmante, *“el acoso escolar”*, ya que el docente no se percata de muchas situaciones que suceden a su alrededor con los alumnos, lo que podría evitar que llegasen a ser graves y sin solución.

Pero lo más importante, destaca la OCDE, es que la brecha entre escuelas públicas y privadas en nuestro país es la más acentuada de todas las naciones que pertenecen a ese organismo internacional, pues hay 15 estudiantes más por cada docente en instituciones públicas, que en las privadas.

De acuerdo con el análisis de la OCDE, un alumno adicional en un grupo de tamaño promedio se asocia a un decremento de 0.5 puntos porcentuales del tiempo dedicado a actividades de enseñanza y aprendizaje.

Grupos de alumnos más pequeños, proporcionan un ambiente más sano y abren los espacios de participación activa, de cooperación, de atención, de opinión, de debate, desarrollo social, interacción con los compañeros y maestros. Asimismo, los padres obtienen una mejor comunicación e información por parte de los maestros, pero lo más beneficioso es que el docente conoce realmente a los alumnos, al tiempo que puede identificar sus virtudes y debilidades y comunicárselas a los padres.

En países con altos estándares de educación se encuentran definidos un mínimo y máximo de alumnos por aula...”

QUINTO. Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión ordinaria de pleno de este H. Congreso de fecha 08 de septiembre de 2016, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia y



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Tecnología, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 15 de septiembre de 2016, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta comisión permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción VIII inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre el asunto propuesto en la iniciativa.

SEGUNDA. Actualmente la educación se ha vuelto una prioridad en todas las sociedades y el estado de Yucatán no es la excepción, progresivamente se está dando un cambio con el cual se pretende brindar una mejor calidad, es decir, que el alumno egrese de su nivel educativo con el perfil que necesita para el siguiente nivel de acuerdo con los planes y programas establecidos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

En efecto, es innegable apreciar al derecho de la educación² como un elemento esencial y vital para una sociedad, ya que permite a los individuos ejercer sus demás derechos, así como también permite la promoción de la libertad y de la autonomía personal, es por ello que no podemos considerar a la educación como una herramienta del ser humano, sino más bien como un elemento transcendental para promover el desarrollo continuo de la sociedad.

Al mismo tiempo, un país con educación supone la existencia de una nación preocupada y ocupada en su desarrollo económico, social y cultural que pretende disminuir la pobreza y acabar con la exclusión y la marginación en la población.

Ante tales conjeturas, resulta apremiante la necesidad de mejorar la calidad educativa que en nuestro país y estado se imparte, buscando desarrollar un sistema moderno que redunde en un mejor aprendizaje y que se eleve la capacidad de los mismos respecto a las diversas situaciones que día a día se presentan en la vida cotidiana.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye un derecho fundamental de los gobernados, el recibir una educación de calidad. La cual, de conformidad con los tratados internacionales, debe ser impartida bajo el principio de interés supremo de la niñez³, así como el de ser otorgada

² Los instrumentos normativos de las Naciones Unidas y la UNESCO estipulan las obligaciones jurídicas internacionales del derecho a la educación. Estos instrumentos promueven y desarrollan el derecho de cada persona a disfrutar del acceso a la educación de calidad, sin discriminación ni exclusión. Estos instrumentos constituyen un testimonio de la gran importancia que los Estados. Localizable en la página electrónica de la UNESCO: <http://www.unesco.org>

³ Principio consagrado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

dignamente y sin discriminación por parte de maestros, escuelas e instituciones similares.

En tales condiciones, al ejercer una persona su derecho a recibir la educación, basta el simple hecho de que se hayan realizado los trámites necesarios de inscripción para ingresar a la institución educativa, para que el estado haga cuanto esté a su alcance para proteger ese derecho humano.

TERCERA. En esa vertiente, para que las niñas, niños y adolescentes reciban una enseñanza que cumpla con los fines y satisfaga los principios establecidos por la norma constitucional, resulta imprescindible la calidad educativa. Ésta existe en la medida en que los educandos adquieren conocimientos, asumen actitudes y desarrollan habilidades y destrezas con respecto a los fines y principios establecidos en la ley fundamental.

Bajo ese fundamento, y teniendo como marco de referencia la reforma educativa federal, los diputados que dictaminamos consideramos oportuna la iniciativa de reformas a la Ley de Educación del Estado de Yucatán presentada por el diputado Marbellino Ángel Burgos Narváez, en virtud de que, además de que se crite a las disposiciones constitucionales, representa un cambio benéfico en la impartición de educación en Yucatán.

Lo anterior cobra sentido, derivado de las cifras arrojadas en el censo que el ejecutivo federal con el propósito de recabar datos necesarios que promuevan la creación de una plataforma que procure la operación del sistema educativo y que, a su vez, permita una comunicación directa entre los

_____ necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

directores de escuela y las autoridades educativas, le solicitó al INEGI⁴, por tanto la Secretaría de Educación Pública (SEP) recaba de manera periódica y exhaustiva información respecto de las escuelas, maestros y alumnos mediante el formato 911, la cual se constituye actualmente como la fuente estadística más relevante del país en materia educativa.

De esta forma surge el CEMABE⁵, que por mandato constitucional de acuerdo a lo establecido en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, en el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en específico, a lo dispuesto por los artículos 3° y 73° fracción XXV y el artículo quinto transitorio, fracción I, donde se establece la creación del Sistema de Información y Gestión Educativa y se solicita al INEGI realizar, en 2013, un censo de escuelas, maestros y alumnos de instituciones públicas y privadas de educación básica del sistema educativo escolarizado y especial, derivado de que es la única instancia facultada para realizar censos nacionales en el país.

En efecto, de los datos definitivos arrojados por el censo de escuelas, maestros y alumnos de educación básica y especial, tenemos que en México existe un total de 207 mil 682 planteles de educación básica y especial, a los que asisten más de 25 millones de alumnos y en los que laboran más de 2 millones de trabajadores, entre profesores y personal administrativa, lo que se traduce en que México ocupa el primer lugar entre los países de la

⁴ Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía. Consultable en la página electrónica: <http://www.inegi.org.mx/>

⁵ Centro de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica. Consultable en la página electrónica: <http://www.inegi.org.mx/>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) con más alumnos en un aula por cada maestro que da clase en educación básica y especial.

Tal situación repercute de manera negativa en su aprendizaje, ya que entre más estudiantes hay en un grupo, el profesor dedica menos tiempo de enseñanza a cada uno de los niños y jóvenes de todo el salón.

Revelando estas cifras que en nuestro país por cada docente de educación básica y media superior hay alrededor de 30 a 40 estudiantes en un mismo grupo, mientras que el promedio de la OCDE son 15 alumnos por cada profesor, siendo que dicha situación de sobrepoblación estudiantil por grupo escolar, se agrava en secundaria.

Eso significa que en México las aulas escolares se encuentran saturadas de alumnos, siendo el doble de estudiantes del promedio que el organismo internacional señala, ocupando el primer lugar en esa situación escolar, que merma el aprendizaje de los niños y adolescentes.

Esta situación muestra que grupos grandes disminuyen el aprendizaje de los estudiantes, porque el maestro tiene que dedicar más tiempo de la jornada en poner orden.

De acuerdo con el análisis del organismo internacional, un alumno adicional en un grupo de tamaño promedio se asocia a un decremento de 0.5 puntos porcentuales del tiempo dedicado a actividades de enseñanza y aprendizaje.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Después de México, el segundo lugar con más alumnos por docente es Colombia, le sigue Chile, Turquía, Reino Unido, Brasil e Indonesia, en tanto que los países con menos estudiantes por maestro, incluso por abajo del promedio de la OCDE son Grecia, Letonia, Eslovenia, Rusia, Austria y Finlandia, donde hay en promedio 10 alumnos por docente.

Derivado de los resultados arrojados por el censo arriba señalado, se simplifica en que las escuelas mexicanas manejan grandes número de alumnado en educación básica y media superior por aula escolar; siendo muy pocas las que cuentan con 30 o menos alumnos, repercutiendo esta situación de manera negativa en su aprendizaje, ya que al estar los grupos saturados, superando muchas veces los 40 y hasta los 50 por salón, provoca una inevitable degradación metodológica y didáctica, debido, entre otras cosas, a que el docente deba dedicar menos tiempo a la enseñanza para ocuparse por el cumplimiento de las normas, el mantenimiento del orden, así como hacerse respetar, escuchar y tener el control de las clases.

Ocasionando con ello, que la impartición de la enseñanza no se brinde correctamente, propiciando el desinterés de los alumnos, aunado a la falta de retroalimentación y evaluación constante, para medir los conocimientos de los estudiantes, identificar sus debilidades y fortalezas a fin de realizar las mejoras necesarias.

Otro punto benéfico de esta reforma, es la relativa a erradicar el “acoso escolar” o el “bullying”, ya que de continuar con los salones saturados da origen a este tipo de situaciones, toda vez que el docente al tener bajo su cargo demasiados alumnos, no se percata de esas situaciones que suceden, las cuales pudieran tener repercusiones graves y sin solución.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CUARTA. Por tal razón, consideramos que la integración de aulas escolares con menos alumnado, proporciona un ambiente más sano y dinámico, que propiciará la interacción entre alumno y maestro más abiertamente, generando de esta forma espacios de mayor participación activa, de cooperación, de atención, de opinión, de debate, y desarrollo social. Asimismo, los padres obtienen una mejor comunicación e información por parte de los maestros, pero lo más beneficioso es que el docente conoce realmente a los alumnos, al tiempo que puede identificar sus virtudes y debilidades y comunicárselas a los padres.

En ese sentido, vemos que en el artículo 42 de la Ley de Educación del Estado, señala que se debe asegurar la participación activa del educando, así como estimular su iniciativa, procurando que el número de alumnos en los grupos sea adecuado a cada nivel escolar o tipo educativo; sin embargo la determinación del número de alumnos por aula escolar queda al arbitrio de las instituciones educativas, por lo que al no haber ninguna norma en que se les delimite mediante un mínimo o un máximo de inscritos, incurren en la sobrepoblación de alumnado, desviando el verdadero compromiso y derecho de los niños y jóvenes a la impartición de educación de calidad.

En ese mismo artículo 42, un diputado integrante de esta comisión propuso adicionar un párrafo para señalar que el docente además deberá fungir como guía y formador del alumno; orientándolos a obtener un mejor perfil requerido en cada grado, a fin de terminar la educación básica con alto nivel de desarrollo educativo.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

A su vez esta reforma, revaloriza la profesión de docente o maestro al otorgarle las condiciones óptimas como lo es la reducción de alumnado para poder impartirles una educación de calidad, devolverle su espacio en el aula para que dedique su tiempo a la labor de enseñanza y no a otras cuestiones, aplicando de esta manera en las instituciones educativas "calidad, y no cantidad". Haciendo honor al lema del "Día Mundial de los Docentes" celebrado por la UNESCO: "Empoderar al profesorado para construir sociedades sostenibles".

Es por ello compañeros, que para lograr la impartición de una educación más justa y con calidad realmente se imparta en el aula escolar, es necesario garantizar que en las instituciones educativas de nivel básico, la integración por aula escolar no exceda de los 30 alumnos; contribuyendo con esto compañeros diputados, a derribar las barreras que impiden mejorar el rendimiento académico de los niños y jóvenes.

Al instaurar la calidad como un adjetivo vital y constante en la enseñanza que se brinde a la niñez y a la juventud, se ratifica el compromiso del Estado al tutelar de manera prioritaria, a quienes por razones diversas no han sido plenamente incluidos en el Sistema Educativo o se encuentran francamente marginados. El imperativo de la calidad debe alcanzar a todos los niños y jóvenes en el marco de una educación inclusiva.

Cabe mencionar, que esta iniciativa de reformas, fue sometida a modificaciones las cuales fueron analizadas por los diputados que integramos esta Comisión Permanente, una de ellas es la realizada por la fracción legislativa del partido.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

En resumen, las propuestas vertidas en esta Comisión Permanente fueron debidamente analizadas y las que resultaron procedentes fueron consideradas en el proyecto de decreto que hoy dictaminamos; las cuales sirvieron para retroalimentar y fortalecer el contenido normativo propuesto, siendo que todas estas modificaciones perfeccionaron las disposiciones previstas.

Por todo lo anterior expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente nos pronunciamos a favor de reformar la Educación del Estado de Yucatán. Con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción VIII inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

DECRETO:

Por el que se modifica la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en materia de educación de calidad

Artículo único. Se reforma la fracción XV, y se adicionan las fracciones XVI y XVII, recorriéndose la actual fracción XVI para quedar como fracción XVIII del artículo 17; se adiciona un párrafo segundo al artículo 26; se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo tercero al artículo 42, todos de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, para que quedar como sigue:

Artículo 17.- ...

I.- a la XIV.- ...

XV.- Diseñar y ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas en los términos de la Ley General de Educación;

XVI.- Garantizar que, en las instituciones educativas de nivel básico y media superior, la integración por aula escolar no exceda de los 30 alumnos;

XVII.- Garantizar en las instituciones educativas públicas de nivel básico o media superior, la inscripción a todas aquellas personas que deseen recibir educación, lo anterior, sin que el número máximo de 30 alumnos instaurado por aula escolar sea motivo alguno para negar dicha inscripción, y

XVIII.- Las demás que emanen del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación, de la Constitución Política del Estado y de esta Ley.

Artículo 26.- ...

En el Programa Estatal de Educación, se contemplará que las aulas escolares de las instituciones educativas de nivel básico y media superior, así como las que cuenten con validez oficial, no podrán exceder de 30 alumnos.

Artículo 42.- Los métodos de enseñanza deberán ser congruentes con los objetivos de la educación y asegurar la participación activa del educando, así como estimular su iniciativa y su sentido de responsabilidad social. Consecuentemente, el número de alumnos en los grupos de nivel básico y



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

media superior por aula escolar será máximo de treinta y los demás niveles serán de acuerdo a la capacidad e infraestructura de cada nivel escolar o tipo educativo.

Es responsabilidad del docente, fungir como guía y formador del alumno durante el proceso educativo en el aula, vigilando y apoyando los conocimientos adquiridos, así como orientándolos a obtener el perfil requerido en cada grado, a fin de terminar la educación básica con alto nivel de desarrollo educativo.

Artículos transitorios:

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor a partir del 15 de agosto de 2019, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. El Poder Ejecutivo del Estado de forma gradual desde la entrada en vigor de este decreto hasta el año 2022, preverá en su Presupuesto de Egresos del Estado las partidas presupuestales necesarias para cubrir con la infraestructura escolar que se requiera para dar cumplimiento a lo establecido.

Artículo tercero. Las escuelas de educación básica y nivel medio superior, que cuente con infraestructura reducida y solo puedan prestar atención educativa a 20 o 25 alumnos, estas seguirán funcionando de la misma forma sin aumento de alumnos, en tanto estas, no sean ampliadas en cuanto a su infraestructura y equipamiento adecuado para la atención de hasta 30 alumnos.

Artículo cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

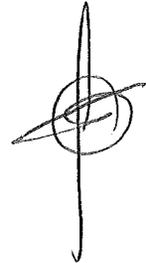
DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

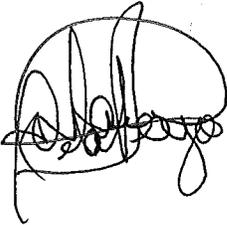
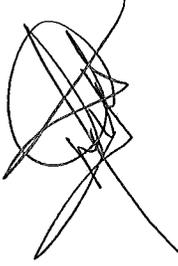
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. MARBELLINO ÁNGEL BURGOS NARVÁEZ		
VICEPRESIDENTE	 DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC		
SECRETARIO	 DIP. RUBÉN AMILCAR SOSA CHÍ		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se modifica la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en materia de educación de calidad.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. MARCO ALONSO VELA REYES		
VOCAL	 DIP. MANUEL JESÚS ARGÁEZ CEPEDA		
VOCAL	 DIP. JOSÉ MONTALVO LARA		
VOCAL	 DIP. MARÍA MARENA LÓPEZ GARCÍA		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se modifica la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en materia de educación de calidad.